

10-28.01

RESOLUCION N° 0033
(febrero 12 de 2016)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

La Contralora Distrital de Buenaventura en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 267, 268 y 272 de la constitución política, las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional, reglamentada mediante Decreto 103 de 2015, tiene como finalidad regular el derecho y el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y el acceso a las mismas.

Que la entidad debe adoptar medidas con base en las cuales se fomente en todos los aspectos de la gestión administrativa los principios de transparencia, publicidad, eficacia, celeridad, divulgación proactiva de la información, calidad de la información, responsabilidad en el uso de la información, buena fe, debido proceso, facilitación, no discriminación y gratuidad.

Que El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Que el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Que todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, el cual será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, carteleras entre otros medios de comunicación.

Que la Información exceptuada por daño a los intereses públicos, es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que dicho acceso esté expresamente prohibido por una norma legal o constitucional.

Que, en concordancia del principio de publicidad, la Contraloría adopta es el esquema de publicación de información como instrumento para mantener

informado la ciudadanía en general y usuario sobre la información que permanente publicada y de la que se actualice de acuerdo a los componentes establecidos en el artículo 35. Instrumentos de gestión de la información pública o la norma que lo sustituya o reemplace.

Por lo anterior se hace necesario adoptar el instrumento de gestión de la información pública, con el fin de generar una cultura de transparencia y legalidad en aras de motivar desempeños íntegros a través de una cultura de servicio al ciudadano, mejorando la eficiencia de la gestión pública, potenciando la participación ciudadana en favorecimiento y beneficio del control social. En mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo Primero: Adoptar los instrumentos de gestión de la información pública, acorde con lo estipulado en Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015, los cuales podrán ser actualizados cuando así se requieran.

Artículo Segundo: El comité directivo de la entidad será el encargado de liderar la adopción y cumplimiento de los instrumentos de gestión de la información pública.

Artículo Tercero: El esquema de publicación adoptado obliga a los responsables de la producción y custodia de la información a dar estricto cumplimiento a los periodos de actualización y seguridad de la publicación publicada.

Artículo Cuarto: La información contenida en los instrumentos adoptados y actualizados deben ser articulados con el programa de gestión documental.


Artículo Quinto: Establecer y socializar lineamientos internos para garantizar la actualización oportuna y permanente de la información por parte de las dependencias responsables de cada proceso.

Artículo Sexto: La oficina de Control interno o quien haga sus veces deberá realizar el respectivo seguimiento y control a la adopción e implementación de la respectiva Ley de Transparencia.

Artículo Séptimo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Buenaventura a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



CARMEN LORENA QUESADA ASPRILLA
Contralora Distrital